

ORIGEN Y FUNDAMENTO DEL PODER

POR

EUGENIO VEGAS LATAPIÉ

El tema que he de desarrollar es amplísimo y se puede abordar desde muchas perspectivas. Podríamos empezar por el “concepto del poder”, “concepto de autoridad”, “concepto de la soberanía”; luego, examinar lo que dice una gama de autores: unos, que no es lo mismo soberanía que autoridad, y autoridad que poder político; otros, en cambio, dicen que son lo mismo. Podríamos hacer grandes clasificaciones en grupos y subgrupos. Soslayaré teorías que fundamenten el origen del poder en el derecho divino; las de poder por derecho del pueblo, y las que estuvieron muy en boga, por inspiración alemana, hace unos treinta años, de la carismática del jefe y de los carismas del poder; algunos de sus ilustres propagadores en España se han pasado hoy a ser partidarios acérrimos de la soberanía popular. Pero yo no me propongo hacer una disertación erudita; solamente tocaré algunos aspectos del problema con vistas a suscitar el interés de los oyentes para que mediten sobre esos puntos y vean las gravísimas consecuencias que pueden arrastrar.

Algunos dirán que este tema del origen del poder es una cuestión bizantina; que este grupo nuestro aquí reunido, que está tratando de estas disquisiciones sobre el poder, se halla ajeno a la realidad que vivimos. Ello me recuerda las críticas que han hecho algunos periódicos, así como las hechas sobre trabajos que venimos realizando en los grupos de La Ciudad Católica. Cuando la situación está tan difícil —decían hace diez años—, con la velocidad con que hay que actuar, eso de estudiar es perder el tiempo y no tiene interés verdadero. Sin embargo, en estos diez años,

los que eso decían no han hecho absolutamente nada. Yo les decía que actuaran todo lo que quisieran y, de paso, que estudiaran un poquito, porque el estudio puede evitar cometer mil y un desatinos que luego pueden tener graves consecuencias. Antes de actuar hay que conocer el terreno que se pisa, enterarse, meditar, pensar. Esto es una obligación, no una opinión.

* * *

Es un hecho que el hombre vive en sociedad, que el hombre es un animal político, que es necesaria la vida en sociedad y que siempre ha habido una diferencia entre gobernantes y gobernados. Ahora bien, ¿por qué unos tienen derecho a mandar sobre otros?, o ¿es que nadie tiene derecho a mandar? Es la pregunta que lanzó Espronceda: “¿Quién al hombre del hombre hizo juez?”, que puede parodiarse diciendo: “¿Quién al hombre del hombre hizo gobernante?”

Me voy a circunscribir exclusivamente a la doctrina católica de la transferencia del poder al gobernante. El poder viene de Dios. El propio Señor le dijo a Pilato: “No tuvieras potestad alguna contra mí mismo si no te hubiera sido dada de arriba” (Io, 19, 11). San Pablo dice que no hay potestad sino la que viene de Dios. No voy a discutir esto ni a refutar las teorías pactistas.

Cuando estudié la carrera, apenas toqué este tema; en Derecho Natural seguíamos el texto de Rodríguez de Cepeda, que apenas menciona el poder y su naturaleza; decía que viene de Dios, y nada más; autor católico, sin embargo, refiere las teorías de Rousseau y de Hobbes, pero no explica la que lo deriva de Dios. En Derecho Político, mi profesor señor Solano, persona muy inteligente y ardiente partidario de las doctrinas refrendadas por el partido integrista, exployaba las enseñanzas del jesuita Padre Mendibe, en su “Tratado de Derecho Natural”. El libro de texto era una traducción del “Derecho Constitucional” del profesor de Burdeos, León Duguít, que se completaba con el “Derecho Político” del famoso catedrático de la Universidad de Madrid, Santa María de Paredes.

Estando en Melilla, cuando tenía veinte años, cayó en mis manos la Carta de San Pío X, "Notre Charge Apostolique", en la que explica, refuta y condena los errores sustentados por Marc Sangnier y los demócratas cristianos de Le Sillon. Sin ánimo polémico, leí la carta, la estudié y me pareció tan claro lo que decía Pío X, máxime estando avalado y reforzado en León XIII, que sin comprender el alcance polémico de la cuestión, lo di como bueno. Regresado a España y paseando por el Sardinero con mi profesor Casimiro Solano, le expuse que el poder viene de Dios; que no va al pueblo en ningún caso, ni tampoco ningún gobernante es designado de derecho divino o natural; sino que la comunidad, la sociedad política, designa por un medio u otro quién es el titular y, una vez que la sociedad le ha designado, entonces el poder va directamente de Dios a ese gobernante. El gobernante no es designado por Dios; es designado por los hombres, por la comunidad política, valiéndose de los distintos hechos históricos, como pueden ser la ocupación, o la guerra justa, o la herencia, o la elección de todos, o la elección de algunos. Puede ser designado de distintos modos: pero ellos no confieren el mando, sino que designan la persona del gobernante; después, recibe éste el poder directamente de Dios.

Mi profesor se irritó mucho y me dijo que esas doctrinas eran heréticas. Entonces, para dirimir la cuestión, le enseñé "Notre Charge Apostolique", y quedó asombrado.

Todo esto me llevó a estudiar un poco más la cuestión. Estaba tratada extensamente por Don Enrique Gil Robles en su "Tratado de Derecho Político"; sostenía la misma teoría que León XIII y Pío X. No es posible exponer aquí todos sus fundamentos filosóficos, pero sí alguno: la sociedad tiene derecho a ser bien gobernada; tienen para ello que gobernar los mejores; lo más importante, pues, es su designación, y también lo más difícil; sirven a este fin varios procedimientos, como la elección, la ocupación, o la herencia, etc. No es Dios quien nombra al gobernante, exaltando o agotando a una dinastía; sino que una vez hecha la designación por la sociedad, mediante los procedi-

mientos citados u otros, Dios da directamente el poder al designado. Esta doctrina se llama de la *designación*.

Se llama doctrina de la *traslación* la que afirma que el poder va de Dios a la comunidad y la comunidad lo trasmite al gobernante.

Según esta teoría, el poder se transmite al gobernante por conducto de la comunidad. Fue sustentada con carácter general por los teólogos escolásticos desde la Edad Media hasta el siglo XIX.

Santo Tomás no trató especialmente esta cuestión ni se pronuncia claramente sobre ella, y sus comentaristas tratan, como vulgarmente se dice, de arimar el ascua a su sardina.

¿Qué más da aceptar una u otra teoría? Las diferencias entre unas u otras teorías no tenían mayor alcance cuando se perfilaron; pero luego, al producirse la revolución ideológica del siglo XVIII, la tuvieron muchísima, como vamos a ver.

El problema se precisa a comienzos del siglo XVII. El rey Jacobo I de Inglaterra, antes de ser rey parecía abrigar buenas intenciones respecto de los católicos, hasta el punto de dirigir espontáneamente una carta a Belarmino, a la que el futuro cardenal contestó el 1 de junio de 1600 en terminos de agradecimiento y esperanza y dándole saludables consejos. Proclamado rey el hijo de María Estuardo, defraudó las esperanzas que en él habían puesto los católicos ingleses. La persecución contra éstos adquirió enorme violencia como consecuencia del descubrimiento de la llamada "conspiración de la pólvora". En 1606, el Rey Jacobo I impone a sus súbditos la obligación de prestarle un juramento de lealtad redactado en tales términos que el Papa Pablo V lo declaró ilícito. El arcipreste Blackwell se negó a publicar el Breve Pontificio y en una carta a su clero se pronunció a favor del juramento.

El Cardenal San Roberto Belarmino escribió a Blackwell una carta para convencerle de su error, en la que demostraba que el juramento era una trampa puesta a los católicos ingleses: "está compuesto, escribía el gran teólogo, con tanto artificio, que nadie

puede detectar la traición hacia el rey y hacer profesión de sumisión civil, sin ser pérfidamente forzado a renegar de la primacía de la Sede Apostólica". El rey Jacobo, que presumía de teólogo, tomó parte personal en la polémica. Publicó en 1608 una apología del juramento con el título: *Triplici modo triplex cunctus*, sin firma; según él, los tres nudos eran los dos Breves Pontificios y la Carta de Belarmino a Blackwell. El cardenal, refutó el libro regio con otro que llevaba el título de "Respuesta al libro titulado «*Triplici modo triplex cunctus*»." El rey no se dio por vencido y esta vez bajo su firma reeditó con algunas correcciones su apología del juramento, dedicándosela al Emperador Rodolfo II y a todos los reyes, príncipes, estados y órdenes de la Cristiandad. A su vez, Belarmino editó en 1609, en Roma, la "Apología de la respuesta al libro del Rey Jacobo".

El eximio Suárez, por encargo de la Santa Sede, intervino en la discusión promovida por Jacobo I, publicando en 1613 su "Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores, cum responsione ad Apologiam pro juramento fidelitatis et praefationem monitoriam Serenissimi Jacobi Angliae Regis." En esta obra, y en su "Tratado de las Leyes y de Dios legislador", expone Suárez su doctrina sobre el origen del Poder.

Jacobo I y sus seguidores sostenían el derecho divino de los reyes: el rey, desde la eternidad, había sido elegido y seleccionado por Dios; su poder era igual al del Romano Pontífice. Esta era, la posición protestante para tratar de justificar su separación de Roma, que llevó, de entrada, a considerar a los reyes de derecho divino y a oponer éste al derecho divino de los Pontífices, desde el pleito del divorcio de Enrique VIII de Inglaterra. Esto era inadmisibles, y por ello, los grandes teólogos, Suárez y Belarmino, dijeron que el poder no lo da Dios directamente a una persona, sino que lo da a la comunidad, y ésta lo tiene que transmitir, porque, dice Suárez, "que no es necesario, ni siquiera conveniente a la naturaleza, que la autoridad continúe inmutablemente en toda la comunidad, la cual apenas puede ejercer esa autoridad, mientras así permanezca y no se le añada alguna determinación o mu-

tación". Belarmino sostiene que la traslación que de la autoridad hace la sociedad civil, es por "el mismo derecho natural; porque la república (nación) no puede, por sí misma, ejercer esta potestad; luego no puede menos (tenetur) de transferirla en uno o en pocos (in aliquem unum vel aliquos paucos); y de esta manera, la potestad de los príncipes, considerada genéricamente, es también de derecho natural y divino, y no puede el género humano, aunque todo él lo conviniera simultáneamente, establecer lo contrario, esto es, que no hubiera príncipes ni gobernantes".

En aquel entonces, esto no trastornaba nada el orden establecido; los reyes seguían tranquilos en sus estados porque las teorías pactistas apenas habían hecho mella. Aún no habían llegado Rousseau ni los filósofos del siglo XVIII. Pero en el siglo XIX el espíritu racionalista hace que estos conceptos de que el poder viene del pueblo adquieran una importancia radical, y plantea la cuestión de cómo es posible que un derecho que tiene la comunidad o la multitud lo entregue y no pueda revocarlo jamás. Si es que lo puede entregar, lo puede retirar y, por tanto, queda camino abierto a todas las rebeliones, y, sobre todo, queda como única forma de gobierno de derecho natural, la democracia, entendida en sentido de soberanía popular que se expresa con la fórmula, hoy común, de "un hombre, un voto". Conforme, también, con la frase tan manoseada de Lincoln, "El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", que estimo verdaderamente absurda porque todo gobierno, salvo caso monstruoso, ya se sabe que es del pueblo y para el pueblo. Esto encontraba ancha base en los textos de Belarmino y Suárez.

Los autores que revisan y actualizan esa doctrina en el siglo XIX sostienen que el poder va directamente de Dios al gobernante designado por la sociedad. Son de gran categoría, como el Padre Taparelli, Meyer, Liberatore, Schiffini, Cathrein, y también con matizaciones dentro del mismo grupo, el cardenal Fornari, Schwalm, y el famoso cardenal Billot, que fue consultor de Pío X y que probablemente alguna intervención tendría en la redacción de la Carta sobre Le Sillon. Este tema, como he dicho, sólo lo

había leído en español en el libro de don Enrique Gil Robles, con amplias referencias a las doctrinas del Padre Taparelli y a Meyer.

Este tema se ha actualizado de nuevo con el libro publicado en 1964 por la Universidad de Navarra, con el título de "La concreción del poder político", del que es autor Rafael María de Balbín; libro enormemente interesante.

En el siglo XIX, para evitar los peligros del democratismo absoluto que con buena lógica puede derivarse de los principios de la Revolución Francesa, una serie de autores expusieron que el poder no va nunca a la comunidad y que los dirigentes de ésta, en ciertos casos, determinan quién ha de ejercer el poder vacante. Hecha la designación, entonces el poder va directamente de Dios al designado por la comunidad. Por esto, ningún gobernante puede fundamentar su poder en una designación expresa y nominal de Dios. Nadie puede decir: Yo, Fulano de Tal, he sido nombrado por Dios. No; lo que puede propiamente decir es, que el cargo le ha sido conferido por la comunidad, por elección, por herencia, o por otros medios humanos.

Oigamos a León XIII a este respecto. En la Encíclica *Diuturnum Illud*, dice así: "Muchos de nuestros contemporáneos, siguiendo las huellas de aquellos que en el siglo pasado se dieron a sí mismos el nombre de filósofos, afirman que todo poder viene del pueblo. Por lo cual, los que ejercen el poder, no lo ejercen como cosa propia, sino como mandato o delegación del pueblo, y de tal manera que tiene rango de ley la afirmación de que la misma voluntad popular que entrega el poder, puede revocarlo a su antojo. Muy diferente es en este punto la doctrina católica, que pone en Dios, como en principio natural y necesario, el origen del poder político."

"Es importante advertir en este punto que los que han de gobernar los estados pueden ser elegidos en determinadas circunstancias por la voluntad y juicio de la multitud, sin que la doctrina católica se oponga o contradiga esta elección. Con esta elección se designa el gobernante, pero no se confieren los dere-

chos del poder. Ni se entrega el poder como un mandato, sino que se establece la persona que lo ha de ejercer.”

Interesa meditar el alcance e importancia de estas palabras: “en determinadas circunstancias” el gobernante puede ser elegido por la voluntad y juicio de la multitud, sin que esta doctrina se oponga a la doctrina católica. Por tanto, ésta no sostiene, como regla general, que el gobernante tenga que ser elegido por voluntad y juicio de la multitud, sino que, “en determinadas circunstancias”, no se opone a ello. Parece que aquí León XIII hace suya completamente la doctrina de la designación, tal y como la habían mantenido Taparelli, Cathrein, Meyer, etc.

Años después fue publicada la Carta, “Notre Charge Apostolique”, por San Pío X que, ante los errores difundidos por Le Sillon, sostiene esa misma doctrina con estas palabras:

“Le Sillon coloca primordialmente la autoridad pública en el pueblo, del cual deriva inmediatamente a los gobernantes, de tal manera, sin embargo, que continúa residiendo en el pueblo. Ahora bien, León XIII ha condenado formalmente esta doctrina en su Encíclica *Diuturnum Illud* sobre el poder político, donde dice: “Muchos de nuestros contemporáneos, siguiendo las huellas de aquellos que en el siglo pasado se dieron a sí mismos el nombre de filósofos, afirman que toda autoridad viene del pueblo; por lo cual, los que ejercen el poder, no lo ejercen como cosa propia, sino como mandato o delegación del pueblo, y de tal manera que tiene rango de ley la afirmación de que la misma voluntad que entregó el poder puede revocarlo a su antojo. Muy diferente es en este punto la doctrina católica, que pone en Dios, como en principio natural y necesario, el origen de la autoridad política.”

Y añadía Pío X, terminada la cita de su carta: “Sin duda, Le Sillon hace derivar de Dios esta autoridad que coloca primeramente en el pueblo, pero de tal manera que la «autoridad sube de abajo hacia arriba, mientras que, en la organización de la Iglesia, el poder desciende de arriba hacia abajo» (Marc Sangnier, *Discours de Rouen*, 1907). Pero, además de que es anormal que la delegación ascienda, puesto que por su misma naturaleza des-

ciende, León XIII ha refutado de antemano esta tentativa de conciliación de la doctrina católica con el error del filosofismo, porque prosigue: «Es importante advertir en este punto que los que han de gobernar el Estado pueden ser elegidos en determinados casos por la voluntad y el juicio de la multitud, sin que la doctrina católica se oponga o contradiga esta elección. Con esta elección se designan al gobernante, pero no se le confieren los derechos del poder, ni se entrega el poder como un mandato, sino que se establece la persona que lo ha de ejercer» (León XIII, *Diuturnum Illud*).

Es un hecho evidente que dos Pontífices sucesivos han sustentado una misma doctrina sobre una cuestión de Derecho Natural. No hablaron *ex cathedra*, pero, sin embargo, merece ser meditada la tesis por ellos sustentada. Carece de fundamento pretender que León XIII y Pío X condenaban las opiniones de Belarmino y Suárez; tan sólo las despojaban del peligro de interpretaciones anárquicas. El equívoco reside en esta diferencia que siempre hay al entender las palabras comunidad, sociedad y pueblo, según se entienda por pueblo la sociedad organizada en familias, en corporaciones, en municipios, en múltiples formas sociales; o la masa, el caos atomizado de los individuos, aislados como granos de arena.

Pío XII, en su Radiomensaje de Navidad de 1944 sobre la democracia, llama pueblo a la sociedad, a lo que está organizado; masa es la multitud, que no puede tener esos derechos; la multitud es el caos. Dice: "Pueblo y multitud amorfa o, como suele decirse, masa, son dos conceptos diferentes. El pueblo vive y se mueve por su vida propia; la masa es de por sí inerte y sólo puede ser movida desde fuera. El pueblo vive de la plenitud de vida de los hombres que lo componen, cada uno de los cuales —en su propio puesto y según su manera propia—, es una persona consciente de su propia responsabilidad y de sus propias acciones. La masa, por el contrario, es para el impulso del exterior fácil juguete en manos de cualquiera que explote sus instintos o sus pasiones, presta a seguir sucesivamente hoy esta bandera, mañana otra distinta."

Cuando la multitud está organizada, es otra cosa; es la sociedad y, entonces, es a la que pasa el poder por medio de la comunidad. Habrá casos históricos en los que ella es la que manda; imaginemos el caso del agotamiento de una dinastía entera, o el de España en 1936, cuando medio país se alzó contra el gobierno de la República por ser un gobierno tirano; alguien tiene que gobernar, alguien tiene derecho especial a decir que no; es la sociedad como un conjunto de organizaciones al frente de las cuales hay una serie de autoridades, las autoridades naturales, los poderes sociales de que hablaba Vázquez de Mella; esos varones preclaros son los órganos de la autoridad. Pueden ser los mejores del momento, los que hablan en nombre de esa comunidad, los que pueden modificarla, entregar el gobierno a uno o a varios, regular su forma. El cardenal Billot dice que la comunidad no tiene poder propiamente dicho, pero conserva el derecho de determinar la forma de gobierno y la forma de elegir; eso, es facultad de la sociedad, del pueblo organizado, no de la multitud amorfa.

Ved cómo los peligros que trataron de prevenir los autores del siglo XIX, antes citados, Taparelli, Cathrein, Meyer, etc., y que han sido advertidos por León XIII, se han producido, han tenido muy graves consecuencias.

Su principal causante ha sido Jacques Maritain, expositor que goza de un enorme prestigio en el mundo católico actual, y que durante muchos años ha sido profesor y maestro de muchos sacerdotes e incluso jefes de la Iglesia, que han visto los problemas actuales por sus ojos. Maritain, hasta los veintidós años de edad fue socialista, humanitarista, republicano, etc. A los veintidós años se convierte al catolicismo de manera verdaderamente ejemplar. El eminente dominico Padre Clerissac, director espiritual que fue suyo en los primeros años de su conversión, le hace entrar en el círculo doctrinal del movimiento contrarrevolucionario de la Acción Francesa. Estudia en él la crítica de todos los principios de la Revolución, que nadie como Maurras ha sabido hacer hasta ahora; durante unos quince o veinte años pertenece a este

grupo, y en 1926, cuando ya se ha iniciado el conflicto religioso de Acción Francesa con el Vaticano, publica un libro titulado, "Une opinion sur Charles Maurras et les devoirs du catholique"; habla de las doctrinas atribuidas a Maurras que pueden encerrar peligro. Una de ellas se refiere a la crítica de su posición ante la democracia. Maritain distingue tres posiciones: La democracia como acción benéfica en el pueblo, como demofilia; es la que sostuvo León XIII en la Encíclica *Grave de communis*. La democracia como una forma de gobierno, que es la que Maurras estima como la más imperfecta, que es la que se usaba en algunos cantones suizos, donde gobernaban los hombres libres, reunidos en sociedades rudimentarias de muy pocos habitantes, que se reunían una vez al año en torno a un árbol, y allí nombraban sus gobernantes y elegían y votaban sus leyes y sus impuestos; es decir, que no pasaban mucho más de la esfera municipal, en la cual, lo más natural es la democracia. Y, por último, la democracia en el sentido de la soberanía popular que es el que interesa profundizar. Y, en ese sentido, subraya Maritain que los conceptos de Maurras son definitivos.

Poco tiempo después, Maritain, al separarse de la Acción Francesa se dejó influir por los demócratas cristianos de Le Sillon; todos los errores de ese movimiento tenían por base un falso concepto de la dignidad de la persona humana: Maritain recoge estos errores y los lanza a los cuatro vientos en una serie de volúmenes; tengo uno, "Le Christianisme et la Democratie" en que interpreta la frase de Aristóteles de que el hombre es un animal político, diciendo que no solamente significa que el hombre está hecho para vivir en sociedad, sino, además, que el hombre reclama naturalmente llevar una vida política y participar activamente en la gestión de la comunidad política.

Las libertades políticas y los derechos políticos, especialmente el derecho de sufragio, reposan —según Maritain—, sobre este postulado de la naturaleza humana. En ciertos casos, según el filósofo francés, los hombres han vivido más despreocupados y más felices al ser como esclavos políticos, o dejando pasivamente

a sus jefes todo el cuidado de dirigir la vida de la comunidad; abandonaban entonces un privilegio de dirigir la vida de la comunidad; abandonaban entonces un privilegio inherente a su naturaleza: uno de esos privilegios que, en cierto sentido, hace la vida más dura y traen consigo otros trabajos, preocupación y sufrimiento, que corresponden a la dignidad humana. Y en otra serie de párrafos, sigue Maritain manteniendo el mismo conflicto: la democracia, el derecho de sufragio, el sufragio universal, la absoluta condición de todos para tomar parte en todo, son de derecho natural.

Véanse las consecuencias que lleva esto consigo: es el peligro que podía surgir de las doctrinas de fondo pactista, de que el poder que una vez estuvo en manos de la comunidad, ésta luego lo pudiera recuperar.

* * *

Pero es absurdo creer que durante veinte o más siglos, los hombres han vivido de espaldas a su dignidad porque no ha habido sufragio universal; que todas las civilizaciones, los grandes imperios, las monarquías, los grandes santos, los grandes poetas, los grandes filósofos, todo lo que ha habido en estos siglos, en el cuarto, en el sexto, en el que se quiera, Santa Teresa y San Juan de la Cruz, el Duque de Alba y Cervantes, todos eran esclavos políticos, porque vivían más fácilmente, entregando a los gobernantes, y abandonándoles un derecho que es esencial de la naturaleza humana.

Con lo dicho creo que he indicado algo respecto de la importancia que tiene este tema de si el poder va a la comunidad o no va a la comunidad. No es una discusión bizantina porque de ella se deriva el peligro de democratismos "enragés" a que nos han llevado Marc Sangnier y sus discípulos. Yo recomendaría a mis oyentes que volvieran a leer la Carta "Notre Charge Apostolique", que reproducimos íntegramente en *Verbo* (serie IV, números 34-35). No es muy larga y está pletórica de doctrina. Yo

recomendaría que concertarais con ella las doctrinas que hoy se están extendiendo. Para que lo que era verdad ayer, no se convierta en error mañana. Hay verdades de derecho natural que no se pueden cambiar; lo que nos entra por los ojos y nos demuestra la experiencia, tiene un valor. No vamos a decir que tiene un valor dogmático, porque San Pío X no lo condenó. El sufragio universal es malo porque no tiene buenos resultados prácticos.

Según las doctrinas de Maritain, yo, en mi no corta vida, sólo habría tenido una temporada en que habría vivido con dignidad, desde el año 1931 al 1936, o sea en los años de la anárquica Segunda República Española la cual desembocó en la Guerra de Liberación. ¡Aquella era la situación de derecho natural, de dignidad humana, que nos ofrece el señor Maritain!